



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

FUGA

20202300000075

Fecha: 2020-01-17 17:45
Destinatario: Adriana Patricia Padilla Leal
Dependencia: 230. Gestión Documental
Por: OMCNTILLA | Anexos: Folios : 3.

RESOLUCIÓN N° 007 DEL 17 ENE 2020 DE DE

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 26 de diciembre de 2019”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA
FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá, el Acuerdo 002 de 1999 y el Acuerdo 004 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la entidad, el Decreto Distrital 302 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

“De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.” (Cursiva por fuera del texto original)

El artículo 26 ibídem, en su numeral 1 determina: *“Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”* (Cursiva por fuera del texto original)

El numeral 5° del mencionado artículo indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la entidad estatal.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como aquellos acuerdos de voluntades que celebran las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

17 ENE 2020

RESOLUCIÓN N° 007 DEL DE DE

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 26 de diciembre de 2019”

entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Aquella normativa establece también, que estos negocios jurídicos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y que en ningún caso estos contratos generarán relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Desde el punto de vista reglamentario, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., establece las pautas necesarias para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión y los artísticos.

En tales condiciones la Fundación expidió el día 26 de diciembre de 2019, la resolución No. 250 a través de la cual se adoptó la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para la vigencia 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario efectuar algunos ajustes al contenido del artículo 3° del mencionado acto administrativo, a fin de posibilitar las posibles alternativas para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR los parágrafos quinto y sexto al artículo primero de la resolución No. 250 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para la vigencia 2020, como se establece a continuación:

(...)

Parágrafo Quinto: En aplicación del artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de es la condición las profesiones relacionadas con el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 007 DEL 17 ENE 2020 DE

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 26 de diciembre de 2019”

sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo sexto: Pertenecen al régimen común las personas naturales que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario, por lo que toda persona natural que preste servicios gravados con el impuesto a las ventas, es responsable del impuesto y estará incluido en el valor de los valores de referencia por honorarios determinados en la tabla.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el contenido del artículo tercero de la resolución No. 250 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos:

1. Contratos de prestación de servicios para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados, atendiendo lo señalado en el citado Decreto 1737 de 1998, modificado por los Decretos 2209 de 1998 y 2785 del 4 de agosto de 2011, para lo cual se deberá dar aplicación a la normativa que regule la materia. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
2. Contratos de prestación de servicios para la representación y defensa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño ante los Tribunales de Arbitramento, los contratos de Representación Judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía de las pretensiones lo amerite, lo cual será definido por la Entidad. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
3. Contratos de prestación de servicios en los que se requiera la contratación en la cual, en razón al objeto del contrato, la naturaleza del contrato y la experiencia e idoneidad requerida para su ejecución. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
4. Contratos para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.”

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Subdirección de Gestión Corporativa, Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá y a la Subdirección Artística y Cultural, así como a la totalidad de los servidores públicos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

RESOLUCIÓN N° **007** DEL **17** ENE 2020 DE

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 26 de diciembre de 2019”

de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **17** ENE 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA PADILLA LEAL

Directora General

Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Proyectó: John Fredy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica. *g*
Revisó: Miembros del Comité de Dirección.